

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.5557/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2807-SEPJF
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2871-SEPJF

Documentales recibidas el veintitrés y veintinueve de noviembre, amabas del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales en términos de la sentencia dictada por la Segunda Sala el uno de junio del presente año, y al efecto remite el decreto número quinientos cincuenta y uno (551), por el que se declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veinticuatro (1324), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de uno de septiembre de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Además, acompaña original del oficio **SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.1/551/2022** de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número quinientos cincuenta y uno (551)**, que concede pensión por jubilación la cual fue materia de la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho corresponda.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

Por otra parte, Intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a los requerimientos formulados mediante proveídos de veintidós de agosto y dieciocho de noviembre, ambos del año en curso dictados en este asunto, aduciendo lo siguiente:

“[...] la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario de la C. [...], se informó a través de oficio DGA/JUR/ORG/0238/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós (sic) veintidós, que la cantidad que resulta necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el medio de control constitucional citado al rubro, asciende a la cantidad de \$578,081.65 (quinientos setenta y ocho mil ochenta y un pesos 65/100 m.n.), sin embargo ya se ha realizado el pago de la cantidad en cita, ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior, oficio DGA/JUR/ORG/0238/2022 y sus anexos, recibo de nómina, reporte global de pago de nómina y cálculo de determinación de pensión de fecha diez de noviembre de la presente anualidad, [...].

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0238/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente**,

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***³.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.).** Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no impliquen el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 148/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/SRB

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 177911

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]